

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 27 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 728  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00687-00  
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

De la Revisión del presente asunto y vencido el termino del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados teniendo como emplazado a FRANCISCO ZAPATA ALZATE, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) YAMETH MARIA AMAYA REVELO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente FRANCISCO ZAPATA ALZATE en su condición de demandado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por PLASTICAUCHOS DE COLOMBIA S.A., el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 2819 de 16 de diciembre de 2019, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 70

Fecha: 28 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

hhi



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 27 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 727  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2020-00047-00  
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

De la Revisión del presente asunto y vencido el termino del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados teniendo como emplazado a ANDRES HERNANDO VALENCIA RIVERA, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) MARIO CAMILO RAMIREZ, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente ANDRES HERNANDO VALENCIA RIVERA en su condición de demandado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 288 de 5 de febrero de 2020, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 70

Fecha: 28 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

hhl



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 27 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 726  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2020-00259-00  
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

De la Revisión del presente asunto y vencido el termino del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados teniendo como emplazado a los señores MAURICIO HURTADO VELASCO y JOSE GUILLERMO HURTADO GARCIA, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente MAURICIO HURTADO VELASCO y JOSE GUILLERMO HURTADO GARCIA en su condición de demandados dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1312 de 13 de octubre de 2020, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 70  
20 ABR 2021

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 27 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 724  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00229-00  
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

De la Revisión del presente asunto y vencido el termino del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados teniendo como emplazado al señor GUIDO OSPINA OSPINA, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente GUIDO OSPINA OSPINA en su condición de demandado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA COOTRAIPI, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 971 de 6 de mayo de 2020, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

hhl

Estado No. 70  
Fecha: 28 ABR 2021  
Firma: \_\_\_\_\_



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Abril 27 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 717

Incidente de desacato

76-892-40-03-002 2021 - 0166 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Abril Veintisiete de Dos mil Veintiuno -

En virtud al trámite incidental presentado por el señor JULIAN ANDRES LOZANO LOPEZ quien actúa en su propio nombre. Se le indica al petente que en primer término no aporó al trámite incidental la sentencia No. T-40 de Fecha Abril 21 de 2021 que aduce desacatada, aunado a ello el termino de las 48 horas para cumplir el fallo comienza a correr al día siguiente a su notificación y esta se produjo el día 21 de Abril de 2021 es decir que le termino para que se cumpla el fallo vence el día 29 de Abril de 2021.-

Es de indicársele al petente que debe aportar al trámite incidental copia íntegra de la sentencia que aduce desacatada, así como también el certificado de Existencia y representación legal de la entidad que está desobedeciendo la sentencia que indica ya que se debe individualizar al sujeto que no está dando cumplimiento al fallo

Por tanto su solicitud resulta improcedente por extemporánea por tanto se,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR el presente trámite incidental adelantado por el señor JULIAN ANDRES LOZANO LOPEZ quien actúa en nombre propio, por extemporáneo, toda vez que el término para que el accionado cumpla el fallo vence el día 29 de Abril de 2021

2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

3- CANCELESE su radicación

4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese.

La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 70

Fecha: 28 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Abril 26 de 2021.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-  
Secretario.-

INTERLOCUTORIO No. 653  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2021 - 0006- 00.-  
Requerir Incidentado.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Abril Veintiséis De Dos Mil Veintiuno.

De conformidad a lo solicitado por la señora **ALDA MARINA BOLAÑOS URBANO**, antes de abrir el tramite incidental se hace preciso, requerir a la señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en su condición de *Presidente* de la **NUEVA E.P.S S.A.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 009 fecha Enero 29 de 2021 Numeral 2. Para con la señora incidentante **ALDA MARINA BOLAÑOS URBANO** Sírvase contestar de **INMEDIATO** por ser el **SEGUNDO REQUERIMIENTO**; Se,

DISPONE:

1-**REQUERIR** señor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** Presidente de **NUEVA E.P.S S.A.** respecto al incumplimiento del fallo de tutela Nro. T- 009 fecha Enero 29 de 2021 Numeral 2. Para con la señora Para con la señora incidentante **ALDA MARINA BOLAÑOS URBANO** Sírvase contestar de **INMEDIATO** por ser el **SEGUNDO REQUERIMIENTO**;

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,  
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 70

Fecha: 28 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



JD

**SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.  
Yumbo, Abril 27 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

**Interlocutorio No. 715.**

Ejecutivo  
Radicación 2010 – 0102-00.-  
Renuncia Poder.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Abril Veintisiete de Dos Mil Veintiuno .

Atendiendo el pedimento que hace el Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado de **DAVIVIENDA S.A** y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

**DISPONE:**

1°- Aceptar la renuncia que hace El abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado de **DAVIVIENDA S.A**

2°- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. P.

**Notifíquese.**

La Juez,

**MIRIAM FATIMA SAA SARASTY**

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 70  
Fecha: 28 ABR 2021  
Firma: \_\_\_\_\_



Interlocutorio No. 0703.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020 - 00421.-  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO POPULAR S.A** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **GLORIA AMPARO LOZANO VIVEROS**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

**1.- ORDENAR** a **GLORIA AMPARO LOZANO VIVEROS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO POPULAR S.A** las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** Por cada una de las cuotas pendientes de manera independiente así:

- 1.** Por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$285.040), correspondiente a capital de la Cuota No. 01 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2016.
  - 1.1.** Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$251.776), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 01 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de mayo de 2016 al 05 de junio de 2016.
  - 1.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$285.040), correspondiente a capital de la Cuota No. 01, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 2.** Por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$289.078), correspondiente a capital de la Cuota No. 02 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2016.
  - 2.1.** Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$247.738), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 02 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de junio de 2016 al 05 de julio de 2016.
  - 2.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$289.078), correspondiente a capital de la Cuota No. 02, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 3.** Por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$293.173), correspondiente a capital de la Cuota No. 03 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2016.
  - 3.1.** Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$243.643), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 03 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de julio de 2016 al 05 de agosto de 2016.
  - 3.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$293.173), correspondiente a capital de la Cuota No. 03, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 4.** Por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$297.327), correspondiente a capital de la Cuota No. 04 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2016.
  - 4.1.** Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$239.489), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 04 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de agosto de 2016 al 05 de septiembre de 2016.
  - 4.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$297.327), correspondiente a capital de la Cuota No. 04, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

**5.** Por valor de TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$301.539), correspondiente a capital de la Cuota No. 05 con fecha de vencimiento el 05 de OCTUBRE de 2016.

**5.1.** Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$235.277), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 05 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de SEPTIEMBRE de 2016 al 05 de OCTUBRE de 2016.

**5.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$301.539), correspondiente a capital de la Cuota No. 05, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de OCTUBRE de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

**6.** Por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$305.811), correspondiente a capital de la Cuota No. 06 con fecha de vencimiento el 05 de NOVIEMBRE de 2016.

**6.1.** Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS M/CTE (\$231.005), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 06 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de OCTUBRE de 2016 al 05 de NOVIEMBRE de 2016.

**6.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$305.811), correspondiente a capital de la Cuota No. 06, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de NOVIEMBRE de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

**7.** Por valor de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.143), correspondiente a capital de la Cuota No. 07 con fecha de vencimiento el 05 de DICIEMBRE de 2016.

**7.1.** Por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$226.673), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 07 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de NOVIEMBRE de 2016 al 05 de DICIEMBRE de 2016.

**7.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.143), correspondiente a capital de la Cuota No. 07, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de DICIEMBRE de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

**8.** Por valor de TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$314.537), correspondiente a capital de la Cuota No. 08 con fecha de vencimiento el 05 de ENERO de 2017.

**8.1.** Por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$222.279), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 08 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de DICIEMBRE de 2016 al 05 de ENERO de 2017.

**8.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$314.537), correspondiente a capital de la Cuota No. 08, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de ENERO de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

**9.** Por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$318.993), correspondiente a capital de la Cuota No. 09 con fecha de vencimiento el 05 de FEBRERO de 2017.

**9.1.** Por valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$217.823), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 09 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de ENERO de 2017 al 05 de FEBRERO de 2017.

**9.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$318.993), correspondiente a capital de la Cuota No. 09, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de FEBRERO de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

**10.** Por valor de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$323.512), correspondiente a capital de la Cuota No. 10 con fecha de vencimiento el 05 de MARZO de 2017.

**10.1.** Por valor de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$213.304), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 10 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de FEBRERO de 2017 al 05 de MARZO de 2017.

**10.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$323.512), correspondiente a capital de la Cuota No. 10, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de MARZO de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

**11.** Por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$328.095), correspondiente a capital de la Cuota No. 11 con fecha de vencimiento el 05 de ABRIL de 2017.

**11.1.** Por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$208.721), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 11 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de MARZO de 2017 al 05 de ABRIL de 2017.

**11.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$328.095), correspondiente a capital de la Cuota No. 11, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de ABRIL de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

**12.** Por valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$332.743), correspondiente a capital de la Cuota No. 12 con fecha de vencimiento el 05 de MAYO de 2017.

**12.1.** Por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$204.073), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 12 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de ABRIL de 2017 al 05 de MAYO de 2017.

**12.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$332.743), correspondiente a capital de la Cuota No. 12, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de MAYO de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

**13.** Por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$337.457), correspondiente a capital de la Cuota No. 13 con fecha de vencimiento el 05 de JUNIO de 2017.

**13.1.** Por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$199.359), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 13 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de MAYO de 2017 al 05 de JUNIO de 2017.

**13.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$337.457), correspondiente a capital de la Cuota No. 13, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de JUNIO de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

**14.** Por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$342.237), correspondiente a capital de la Cuota No. 14 con fecha de vencimiento el 05 de JULIO de 2017.

**14.1.** Por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$194.579), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 14 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de JUNIO de 2017 al 05 de JULIO de 2017.

**14.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$342.237), correspondiente a capital de la Cuota No. 14, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de JULIO de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

**15.** Por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$347.086), correspondiente a capital de la Cuota No. 15 con fecha de vencimiento el 05 de AGOSTO de 2017.

**15.1.** Por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$189.730), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 15 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de JULIO de 2017 al 05 de AGOSTO de 2017.

**16.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$347.086), correspondiente a capital de la Cuota No. 15, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de AGOSTO de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

**17.** Por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRES PESOS M/CTE (\$352.003), correspondiente a capital de la Cuota No. 16 con fecha de vencimiento el 05 de SEPTIEMBRE de 2017.

**17.1.** Por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$184.813), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 16 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de AGOSTO de 2017 al 05 de SEPTIEMBRE de 2017.

**17.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRES PESOS M/CTE (\$352.003), correspondiente a capital de la Cuota No. 16, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de SEPTIEMBRE de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

**18.** Por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$356.989), correspondiente a capital de la Cuota No. 17 con fecha de vencimiento el 05 de OCTUBRE de 2017.

**18.1.** Por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$179.827), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 17 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de SEPTIEMBRE de 2017 al 05 de OCTUBRE de 2017.

**18.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$356.989), correspondiente a capital de la Cuota No. 17, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de OCTUBRE de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

**19.** Por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$362.047), correspondiente a capital de la Cuota No. 18 con fecha de vencimiento el 05 de NOVIEMBRE de 2017.

**19.1.** Por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$174.769), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 18 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de OCTUBRE de 2017 al 05 de NOVIEMBRE de 2017.

**19.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$362.047), correspondiente a capital de la Cuota No. 18, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de NOVIEMBRE de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

**20.** Por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$367.176), correspondiente a capital de la Cuota No. 19 con fecha de vencimiento el 05 de DICIEMBRE de 2017.

**20.1.** Por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$169.640), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 19 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de NOVIEMBRE de 2017 al 05 de DICIEMBRE de 2017.

**20.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$367.176), correspondiente a capital de la Cuota No. 19, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de DICIEMBRE de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

**21.** Por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$372.377), correspondiente a capital de la Cuota No. 20 con fecha de vencimiento el 05 de ENERO de 2018.

**21.1.** Por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$164.439), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 20 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de DICIEMBRE de 2017 al 05 de ENERO de 2018.

**21.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$372.377), correspondiente a capital de la Cuota No. 20, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de ENERO de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

**22.** Por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$377.653), correspondiente a capital de la Cuota No. 21 con fecha de vencimiento el 05 de FEBRERO de 2018.

**22.1.** Por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$159.163), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 21 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de ENERO de 2018 al 05 de FEBRERO de 2018.

**22.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$377.653), correspondiente a capital de la Cuota No. 21, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de FEBRERO de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

- 23.** Por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRES PESOS M/CTE (\$383.003), correspondiente a capital de la Cuota No. 22 con fecha de vencimiento el 05 de MARZO de 2018.
- 23.1.** Por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$153.813), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 22 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de FEBRERO de 2018 al 05 de MARZO de 2018.
- 23.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRES PESOS M/CTE (\$383.003), correspondiente a capital de la Cuota No. 22, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de MARZO de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
- 24.** Por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$388.429), correspondiente a capital de la Cuota No. 23 con fecha de vencimiento el 05 de ABRIL de 2018.
- 24.1.** Por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$148.387), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 23 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de MARZO de 2018 al 05 de ABRIL de 2018.
- 24.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$388.429), correspondiente a capital de la Cuota No. 23, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de ABRIL de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
- 25.** Por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$393.931), correspondiente a capital de la Cuota No. 24 con fecha de vencimiento el 05 de MAYO de 2018.
- 25.1.** Por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$142.885), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 24 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de ABRIL de 2018 al 05 de MAYO de 2018.
- 25.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$393.931), correspondiente a capital de la Cuota No. 24, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de MAYO de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
- 26.** Por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$399.512), correspondiente a capital de la Cuota No. 25 con fecha de vencimiento el 05 de JUNIO de 2018.
- 26.1.** Por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$137.304), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 25 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de MAYO de 2018 al 05 de JUNIO de 2018.
- 26.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$399.512), correspondiente a capital de la Cuota No. 25, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de JUNIO de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
- 27.** Por valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$405.172), correspondiente a capital de la Cuota No. 26 con fecha de vencimiento el 05 de JULIO de 2018.
- 27.1.** Por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL SESICIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$131.644), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 26 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de JUNIO de 2018 al 05 de JULIO de 2018.
- 27.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$405.172), correspondiente a capital de la Cuota No. 26, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de JULIO de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
- 28.** Por valor de CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$410.912), correspondiente a capital de la Cuota No. 27 con fecha de vencimiento el 05 de AGOSTO de 2018.
- 28.1.** Por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$125.904), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 27 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de JULIO de 2018 al 05 de AGOSTO de 2018.
- 28.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$410.912), correspondiente a capital de la Cuota No. 27, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de AGOSTO de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
- 29.** Por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$416.733), correspondiente a capital de la Cuota No. 28 con fecha de vencimiento el 05 de SEPTIEMBRE de 2018.

**29.1.** Por valor de CIENTO VEINTE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$120.083), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 28 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de AGOSTO de 2018 al 05 de SEPTIEMBRE de 2018.

**29.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$416.733), correspondiente a capital de la Cuota No. 28, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de SEPTIEMBRE de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

**30.** Por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SESICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$422.637), correspondiente a capital de la Cuota No. 29 con fecha de vencimiento el 05 de OCTUBRE de 2018.

**30.1.** Por valor de CIENTO CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$114.179), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 29 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de SEPTIEMBRE de 2018 al 05 de OCTUBRE de 2018.

**30.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SESICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$422.637), correspondiente a capital de la Cuota No. 29, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de OCTUBRE de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

**31.** Por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$428.624), correspondiente a capital de la Cuota No. 30 con fecha de vencimiento el 05 de NOVIEMBRE de 2018.

**31.1.** Por valor de CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$108.192), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 30 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de OCTUBRE de 2018 al 05 de NOVIEMBRE de 2018.

**31.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$428.624), correspondiente a capital de la Cuota No. 30, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de NOVIEMBRE de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

**32.** Por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$434.696), correspondiente a capital de la Cuota No. 31 con fecha de vencimiento el 05 de DICIEMBRE de 2018.

**32.1.** Por valor de CIENTO DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$102.120), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 31 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de NOVIEMBRE de 2018 al 05 de DICIEMBRE de 2018.

**32.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$434.696), correspondiente a capital de la Cuota No. 31, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de DICIEMBRE de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

**33.** Por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$440.854), correspondiente a capital de la Cuota No. 32 con fecha de vencimiento el 05 de ENERO de 2019.

**33.1.** Por valor de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$95.962), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 32 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de DICIEMBRE de 2018 al 05 de ENERO de 2019.

**33.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$440.854), correspondiente a capital de la Cuota No. 32, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de ENERO de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

**34.** Por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$447.100), correspondiente a capital de la Cuota No. 33 con fecha de vencimiento el 05 de FEBRERO de 2019.

**34.1.** Por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$89.716), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 33 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de ENERO de 2019 al 05 de FEBRERO de 2019.

**34.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$447.100), correspondiente a capital de la Cuota No. 33, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de FEBRERO de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

35. Por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$453.434), correspondiente a capital de la Cuota No. 34 con fecha de vencimiento el 05 de MARZO de 2019.

35.1. Por valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$83.382), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 34 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de FEBRERO de 2019 al 05 de MARZO de 2019.

35.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$453.434), correspondiente a capital de la Cuota No. 34, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de MARZO de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

36. Por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$459.857), correspondiente a capital de la Cuota No. 35 con fecha de vencimiento el 05 de ABRIL de 2019.

36.1. Por valor de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$76.959), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 35 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de MARZO de 2019 al 05 de ABRIL de 2019.

36.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$459.857), correspondiente a capital de la Cuota No. 35, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de ABRIL de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

37. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$466.372), correspondiente a capital de la Cuota No. 36 con fecha de vencimiento el 05 de MAYO de 2019.

37.1. Por valor de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$70.444), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 36 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de ABRIL de 2019 al 05 de MAYO de 2019.

37.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$466.372), correspondiente a capital de la Cuota No. 36, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de MAYO de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

38. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$466.372), correspondiente a capital de la Cuota No. 36 con fecha de vencimiento el 05 de MAYO de 2019.

38.1. Por valor de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$70.444), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 37 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de ABRIL de 2019 al 05 de MAYO de 2019.

38.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$466.372), correspondiente a capital de la Cuota No. 37, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de MAYO de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

39. Por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$472.979), correspondiente a capital de la Cuota No. 38 con fecha de vencimiento el 05 de JUNIO de 2019.

39.1. Por valor de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$63.837), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 38 a la tasa del 18.38% efectiva anual, generados desde 06 de MAYO de 2019 al 05 de JUNIO de 2019.

39.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$472.979), correspondiente a capital de la Cuota No. 38, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de JUNIO de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

40. El valor insoluto del crédito por un valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.033.163) a la fecha.

#### **40 INTERESES MORATORIOS DEL SALDO INSOLUTO**

Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.

#### **41. POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Estado No. 70

Fecha: 28 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
CALLE 7 No. 3-62  
YUMBO – VALLE DEL CAUCA  
[i02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SENTENCIA No. 14**

Yumbo Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00193-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitantes: BLANCA LUCIA RENGIFO DE QUINTERO en representación de los señores DIANA CAROLINA QUINTERO RENGIFO y GONZALO JOSE VELASCO LACAYO

La señora BLANCA LUCIA RENGIDO DE QUINTERO quien actúa en representación de los señores DIANA CAROLINA QUINTERO RENGIFO y GONZALO JOSE VELASCO LACAYO conforme al poder general concedido mediante apoderado judicial solicita el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de los menores MARIA JOSE VELASCO QUINTERO, SEBASTIAN VELASCO QUINTERO y NICOLAS VELASCO QUINTERO, Con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes **hechos:**

**“PRIMERO:** los señores DIANA CAROLINA QUINTERO y GONZALO JOSE VELASCO LACAYO, son casados con sociedad conyugal vigente entre sí, procrearon a MARIA JOSE VELASCO QUINTERO, SEBASTIAN VELASCO QUINTERO y NICOLAS VELASCO QUINTERO.

**SEGUNDO:** Que mediante la escritura pública No. 1961 de 6 de agosto de 2020, la señora DIANA CAROLINA QUINTERO RENGIFO adquirió el siguiente bien inmueble: apartamento No. 372 ubicado en el tercer piso del bloque T del conjunto Residencial Calibella III, distinguido la unidad con el No. 7 bis-12 frente a la calle 69 de la ciudad de Cali Valle, el cual tiene un área de 47-50 metros cuadrados sus linderos son NADIR: 4.50 CENIT: + 6.70, ALTURA LIBRE : 2.20 metros, identificado con la M.I. No. 370-5866262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

**TERCERO:** Que sobre el inmueble descrito, determinado y alinderado anteriormente los señores GONZALO JOSE VELASCO LACAYO y DIANA CAROLINA QUINTERO RENGIFO constituyeron patrimonio de familia inembargable en su favor, en favor de sus hijos actualmente menores MARIA JOSE



VELASCO QUINTERO, SEBASTIAN VELASCO QUINTERO y NICOLAS VELASCO QUINTERO y de los que posteriormente llegare a tener, por medio de la escritura No. 1961 de 6 de agosto de 2020 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

**QUINTO:** En razón que MARIA JOSE VELASCO QUINTERO, SEBASTIAN VELASCO QUINTERO y NICOLAS VELASCO QUINTERO son menores e hijos de mis poderdantes y beneficiarios de la constitución del patrimonio de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que los represente.

**SEXTO:** La operación que esta por realizarse es necesaria para que los señores GONZALO JOSE VELASCO LACAYO y DIANA CAROLINA QUINTERO RENGIFO, adquieran una vivienda para el mejoramiento de la calidad de vida de sus hijos”.

#### **ACTUACION PROCESAL:**

La demanda fue admitida por medio del interlocutorio No. 690 de 16 de abril de 2021, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos de familia.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el *JUZGADO*, procede a decidir de fondo previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquiriendo del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser



cancelado así: **a )** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b )** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a los menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No. 1961 del 6 de agosto de 2020, certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-586262 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali Valle, registro civil de nacimiento de los menores MARIA JOSE VELASCO QUINTERO, SEBASTIAN VELASCO QUINTERO y NICOLAS VELASCO QUINTERO, las declaraciones extra-juicio de los señores PATRICIA MARTINEZ MELO y LUIS FERNANDO SANTOS ARIAS realizadas ante la Notaria Sexta del Circulo de Cali Valle.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de los menores dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE :**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curadora Ad-hoc de los menores MARIA JOSE VELASCO QUINTERO, SEBASTIAN VELASCO QUINTERO y NICOLAS VELASCO QUINTERO a la profesional del derecho DR(A). **LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO**, quien puede localizarse en la Calle 3 A No. 64-24 de Cali Valle y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor. Señalar como honorarios



la suma trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00)M/Cte.

**SEGUNDO:** Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

**TERCERO: AUTORIZAR** la expedición de copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al defensor de familia esta providencia y a la personería delegada en asuntos de familia.

**QUINTO: SIN costas**, porque no se causaron.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZ



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBÓ - VALLE

Estado No. 70

Fecha: 28 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

